



Expediente: 053760645721

Radicado: RE-02225-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 30/06/2026 Hora: 16:15:41 Folios: 7



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-03241-2025** del 20 de agosto del 2025, notificada electrónicamente el día 22 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados, en beneficio del predio con FMI 017-13629, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, **con el fin de** ejecutar el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL**. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	5	0,3	0,2	0,000009	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	4	0,2	0,1	0,000008	Tala
Solanaceae	Brunfelsia grandiflora	Monacá	3	0,2	0,1	0,00001	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Dama de noche	1	0,01	0,006	0,0000001	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,2	0,1	0,000003	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	3	0,8	0,5	0,00001	Tala
Moraceae	Ficus elástica	Caucho	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Malvaceae	Hibiscus rosa-sinensis	San Joaquín	1	0,006	0,004	0,0000007	Tala
Cupressaceae	Juniperus sp.	Pino estrella	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	6	1	0,7	0,00001	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,02	0,01	0,0000001	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	1	2,8	1,8	0,00003	Tala
TOTAL			31	6,68	4,25	0,00009	

1.1 Que, en el párrafo segundo del primer artículo de la Resolución mencionada, se estableció un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acontecido el día 8 de septiembre del 2025, es decir que el permiso estuvo vigente hasta el día 8 de enero del 2026.

1.2. Que, en el artículo tercero de la mencionada resolución, Cornare requirió a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que de cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el sitio copia del acto administrativo.
2. Realizar la actividades establecidas y acogidas por medio de la resolución RE-02101-2025, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Se deberán realizar dichas actividades y enviar evidencias de su ejecución
3. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. Deberá presentar ante Cornare la información con las evidencias de las actividades.
4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

8. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

8.1. PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(18 \times 3 = 54) + (12 \times 4 = 48) = 102$ **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

8.1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

8.2. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.521.848), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

8.2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (1) mes después de**

terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

8.2.2. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

8.3 PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE". La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos son (1), por lo tanto, la reposición será de **(10) individuos**.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados."

2. Que mediante Resolución **RE-00572-2026 del 24 de febrero de 2026**, notificado electrónicamente el día 25 de febrero de 2025, Cornare. **ACOGE** la información presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS** o quien haga sus veces al momento, en cuanto al informe de actividades de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna, medidas de manejo de plantas epifitas, establecimiento de valla y siembra de árboles con categoría de veda, presentada por medio de los radicados **CE-22640-2025** del 17 de diciembre del 2025, **CE-22980-2025** del 24 de diciembre del 2025, **CE-23057-2025** del 26 de diciembre del 2025 Y **CE-23168-2025** del 30 de diciembre del 2025, en lo pertinente a lo requerido en los requerimientos contemplados en el artículo tercero de la Resolución **RE-03241-2025** del 20 de agosto del 2025 y en su artículo segundo REQUIERE a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, allegue el informe que contiene la información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.

3. Que mediante Auto **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **053760645021** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT 830.125.996-9.

4. Mediante correspondencias externas **CE-06506-2026** del 13 de abril de 2026 y **CE-08823-2026** del 14 de mayo de 2026, se entrega el segundo y tercer informe de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas, respectivamente

5. Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante los radicados **CE-06506-2026** del 13 de abril de 2026 y **CE-08823-2026** del 14 de mayo de 2026, asociados con los requerimientos establecidos en los actos administrativos **RE-03241-2025** del 20 de agosto del 2025 y **RE-00572-2026 del 24 de febrero de 2026**, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03631-2026 del 19 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)

25. OBSERVACIONES: En el último acto administrativo RE-00572-2026 se acoge la información relacionada con informe de actividades de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna, medidas de manejo de plantas epifitas, establecimiento de valla y siembra de árboles con categoría de veda. Además, se requiere informe que contiene la información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.

Si bien, en el expediente ambiental 053760645721, no reposa la información técnica de las medidas para las plantas epifitas no vasculares, este proyecto vial cuenta con otros dos expedientes en los cuales si reposa la información requerida, asociada con el radicado CE-05827-2026, en el cual se aporta el certificado de compensación que certifica el pago total de la propuesta de Masbosques para el cumplimiento de las medidas de manejo de las plantas epifitas no vasculares y el cronograma para su implementación.

Certificado N° 2026 - 0100

Masbosques
entre todos

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 611.043.476 - 9

CERTIFICA QUE

Mediante la Resolución RE-02101-2025, Expedientes relacionados 053760645021 y 053760645006, Por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones, Cornare acoge la información aportada en el radicado CE-08196-2025 del 12 de mayo de 2025, presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con NIT. 611.005.060-3, a través de su representante legal, el señor **JHON Jairo Otalvaro Gallego**, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Que, de acuerdo con el **ARTÍCULO PRIMERO** de la citada Resolución, Cornare acoge el Plan de Manejo de Flora Epífita, presentado por DEVIMED S.A., en el cual se propone compensar las epifitas no vasculares en el marco de los Expedientes 053760645021 y 053760645006, de Q.E. ha a través de la estrategia de Pagos por servicios Ambientales (PSA, también BancoQ2. Es así como, la sociedad DEVIMED S.A., realizó la compensación por valor de \$16317.840 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancoQ2, por la intervención de las epifitas no vasculares, según resolución RE-02101-2025. Adicionalmente, aportó \$3.261.025 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

Masbosques
entre todos

Item	Actividad	Descripción	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado
1	Revisión de la información técnica	Revisión de la información técnica	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
2	Elaboración del Plan de Manejo de Flora Epífita	Elaboración del Plan de Manejo de Flora Epífita	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
3	Presentación del Plan de Manejo de Flora Epífita	Presentación del Plan de Manejo de Flora Epífita	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
4	Revisión del Plan de Manejo de Flora Epífita	Revisión del Plan de Manejo de Flora Epífita	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
5	Elaboración del cronograma de ejecución	Elaboración del cronograma de ejecución	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
6	Presentación del cronograma de ejecución	Presentación del cronograma de ejecución	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
7	Revisión del cronograma de ejecución	Revisión del cronograma de ejecución	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
8	Elaboración del informe de actividades	Elaboración del informe de actividades	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
9	Presentación del informe de actividades	Presentación del informe de actividades	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado
10	Revisión del informe de actividades	Revisión del informe de actividades	Ing. Jairo Otalvaro Gallego	12/05/2025	12/05/2025	Completado

Certificado Masbosques epifitas no vasculares y cronograma de ejecución

Adicionalmente, mediante los radicados CE-06506-2026 y CE-08823-2026, se entregan segundo y tercer informe, respectivamente, de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas.

Segundo informe de mantenimiento: Se realizó el 05 de febrero de 2026 en el cual se realizaron actividades como desyerbe, limpieza de hojas secas y conteo de individuos. Se evaluaron variables bióticas de las plantas tales como: mortalidad

(viva o muerta), estado fenológico (vegetativo, inflorescencia, floración y fructificación), estado fitosanitario (bueno, regular o malo), reclutamiento (presencia de nuevos individuos), adherencia radicular (presencia de raíces adheridas al forófito) y tasa de mortalidad. Se realizó recorrido en el área de reubicación y se revisó cada uno de los 4 forófitos referenciados con el objetivo de inspeccionar y registrar el estado fitosanitario de cada epífita trasladada allí. Personal capacitado en trabajo en alturas realizó el ascenso a cada uno de los 4 forófitos donde se encuentran reubicadas las epífitas vasculares con el fin de llegar a cada una de ellas para hacer la revisión y mantenimiento de manera individual, con ayuda de equipo de alturas y/o escalera se procedió a contabilizar el número de epífitas vasculares vivas en cada forófito, visualizando el estado de cada individuo al inspeccionar el estado de bulbos, raíces y hojas.



Fotos 1. Actividades de desyerbe, limpieza de hojas secas y conteo de individuos.

De los 65 individuos reubicados para este monitoreo se contó con 5 individuos muertos, para un total de 57 individuos vivos. Se encuentra un reclutamiento para este monitoreo. De los 57 individuos se encuentran 45 en estado vegetativo (equivalente al 78.94%), 9 en brote de inflorescencia (equivalente al 15.78%), 2 en inflorescencia (equivalente al 3.5%), 1 en fructificación (equivalente al 1.75%). Se encontró que para el presente monitoreo existen 57 individuos vivos, de los cuales 42 presentaron un buen estado fitosanitario (73.68%), 15 individuos presentaron un estado fitosanitario regular (26.31%) y no se presentaron individuos con estado fitosanitario malo.

Tercer informe de mantenimiento: Se realizó el 15 de abril de 2026 en el cual se realizaron actividades como desyerbe, limpieza de hojas secas y conteo de individuos. Se evaluaron variables bióticas de las plantas tales como: mortalidad (viva o muerta), estado fenológico (vegetativo, inflorescencia, floración y fructificación), estado fitosanitario (bueno, regular o malo), reclutamiento (presencia de nuevos individuos), adherencia radicular (presencia de raíces adheridas al forófito) y tasa de mortalidad. Se realizó recorrido en el área de reubicación y se revisó cada uno de los 4 forófitos referenciados con el objetivo de inspeccionar y registrar el estado fitosanitario de cada epífita trasladada allí. Personal capacitado en trabajo en alturas realizó el ascenso a cada uno de los 4 forófitos donde se encuentran reubicadas las epífitas vasculares con el fin de llegar a cada una de ellas para hacer la revisión y mantenimiento de manera individual, con ayuda de equipo de alturas y/o escalera se procedió a contabilizar el número de epífitas

vasculares vivas en cada forófito, visualizando el estado de cada individuo al inspeccionar el estado de bulbos, raíces y hojas.



Foto 1. Poda selectiva para el retiro de hojas secas.



Foto 2. Aplicación de fertilizante foliar SuperThrive.



Fotos 3. Reajuste de amarres y etiquetas.

De los 65 individuos reubicados, en los informes anteriores se reportaron 8 individuos muertos, quedando así 57 individuos vivos; para este monitoreo se registra un total de 2 muertos todos de la familia Bromeliaceae; en este monitoreo no se presentaron reclutamientos nuevos, se reporta un total de 10 individuos muertos y 55 individuos vivos.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03241-2025 del 20 de agosto de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad DEVIMED S.A., con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON	Enero 2026	X			Se realiza la tala de todos los árboles autorizados.

JAIRO OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados, en beneficio del predio con FMI 017-13629, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con el fin de ejecutar el proyecto.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el sitio copia del acto administrativo. 2. Realizar la actividades establecidas y acogidas por medio de la resolución RE-02101-2025, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Se deberán realizar dichas actividades y enviar evidencias de su ejecución. 3. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. Deberá presentar ante Cornare la información con las evidencias de las actividades. 4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillós, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillós y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). 5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento	Enero 2026	X			Se establece valla informativa, se envía informe de ejecución de actividades de reubicación de epifitas vasculares, y se entrega información sobre epifitas no vasculares. Se entrega informe de actividades de ahuyentamiento de fauna, y evidencias de manejo de residuos con optima disposición final por medio de chipeado. Se entrega certificado de masbosques por compensación por un valor de \$2.521.848. También informe de siembra de los individuos de Pino romeron en veda.



forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

8. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(18 \times 3 = 54) + (12 \times 4 = 48) = 102$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.521.848), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021. La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos son (1), por lo tanto, la reposición será de (10) individuos.

NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas, la parte interesada ha cumplido con 2.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00752-2026 del 24 de febrero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles,	Marzo 2026	X			Este proyecto vial cuenta con otros dos expedientes en los cuales, si reposa la información requerida, asociada con el

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el informe que contiene la información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.

radicado CE-05827-2026, en el cual se aporta el certificado de compensación que certifica el pago total de la propuesta de Masbosques para el cumplimiento de las medidas de manejo de las plantas epifitas no vasculares y el cronograma para su implementación.

NOTA: De 1 obligación ambiental establecida, la parte interesada ha cumplido con 1.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Quedaba pendiente la información asociada con las medidas de manejo para las epifitas no vasculares. Se da cumplimiento con la entrega del certificado de Masbosques, el cronograma de ejecución de las epifitas no vasculares.

Se acogen los informes segundo y tercero de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3º. Principios. (...)

1.En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley,

con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03631-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-03241-2025** del 20 de agosto del 2025 y **RE-00572-2026 del 24 de febrero de 2026** y ordenar el archivo del expediente ambiental **053760645721**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS de la autorización del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados, en beneficio del predio con FMI 017-13629, ubicado en la vereda Guamito del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

municipio de La Ceja, con el fin de ejecutar el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL**, mediante la Resolución **RE-03241-2025** del 20 de agosto del 2025, toda vez que dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante las correspondencias externas con radicados **CE-06506-2026 y CE-08823-2026**, relacionada con los informes (segundo y tercero) de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas, presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053760645721**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en razón al reconocimiento de tercer interviniente bajo el auto con radicado AU-00756-2026 del 2 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645721

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnica. Laura Arce M
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 26/06/2026
Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. Fecha 30/06/2026

[Handwritten signature]